

Al Excmo. Sr. Virrey del Perú.

Excmo. Señor: Las dos absecciones que á V. E. expone el Real Tribunal Mayor de Cuentas en su Informe de 21 del Mes próximo pasado sobre la entrada en el Suplea de mi cargo, y recepción en esa Capital de las correspondientes fianzas: no me parece ni en fuerza y vigor en el presente caso por las razones siguientes.

Contra la primera de que por defecto del Real Despacho que no he presentado es impedido de la abseccion en virtud de tenerlo así prevenido su Magestad: creo debe atenderse á que la Real Orden que me remite fue expedida por Superior Informe de V. E. al que en ella se contiene la Real cédula, y no por particular recurso mio al Gobernador, con la circunstancia ignorante; que determinando la Real cédula el ascenso de D. Vicente de Villavicencio, decreta al mismo tiempo el mio; previniendo definitivamente á la Superior de V. E. la de su puntual cumplimiento. Esta terminante Clausula es acompañada en dicho Real Documento, no admite interposición, ni dá lugar á otra espera; sino á su pronta obediencia: lo contrario tengo por sin duda sería no llenar en toda su extensión las designas del Real Arriero lo que ciertamente tendría á la vista este Señor Gobernador Intendente quando no me impidió la preción, y lo mismo que la Superior significación de V. E. comprenderia para no haber revelado en este declarado mi inacididad.

Por la segunda de no permitirme tender las fianzas en esa dicha Capital por ser tambien contra lo mandado por S. M. suplico ser mas clara mi defensa.

El mismo Real Tribunal dice; que la causa es por que quiere el Rey, que los Señores Gobernadores Intendentes tengan en esta parte el decir como quieren que les compete, y añade que una ú otra vez sea dispensado con gravísimos y justificados motivos; de que se deducen dos consecuencias forzosas, primera, que el Real Trib. y la Superioridad de V. E. pueden relajar aquel Real mandato. Segunda, que quanto más se presten las fianzas con consentimiento y amnencia del Señor Gobernador Intendente á quien corresponde; mas se aproxima este orden á la Real voluntad: luego teniendo lo de este Señor Magistrado, que con gusto cede en sus regalías y derechos á favor mio: es claro que no pueden impedirme quando en la presente ocasión acaban de recibir de á mi ante cesor vivo el dictamen, y como al mismo prescripto de este dicho Jefe, y estando yo por lo de que tratado mas cerca de lo que el Rey manda, no devo ser menos que el que estuvo mas distante.

CO-MI
CAJ. 18
DOC. 1148
FOL. 2
1805



Misc. 1148

En las causas que pueden haber movido la ante indicada ex-
cepción, así con mi predicho antecesor, como con algunos de sus, no
me toca introducirme; pero lo cierto es, que si como debe creerse
hubo sido las desatenciones, o disturbios que los Interesados hayan
tenido con sus respectivos Magistrados, por que yo ni las tengo nome
hallo mejor recomendadas; pues si así fuera sería una Doctrina
reparable de tener mejor lugar, y prerrogativa la Justicia que la Paz;
antes después de haber yo ofrecido en mi Oficio de Dirección a este Señor
Gobernador. Entendí que afirmaba en esa Capital con publicidad
de este hecho en todo el Vecindario, talis ahora con que debo hacerlo
ignori, a pesar del terreno exemplar. Lo dicho, me indecoriza so-
bre manera, y aun pone en el caso de que se crea son motivos perso-
nales los que me fuerzan a esta baja retractación, que la actual
inesperada repugnancia: así dice que este caso de ay de los gravi-
simos y justificados motivos que el Real Tribunal expone en su
significada informe.

No siento demasiado molestar la Superior atención
de V. E. con mis continuas representaciones; quando solo desearia
que tubiese noticia de mi Personia, para la constancia en el cum-
plimiento de mis deberes, pero no puedo de entenderme de un
caso en que me parece muy fundado; y desde luego me es dolo-
roso el mal pie con que he entrado en mi Empleo que no, y expe-
rimiento la poca gratitud, con que me mira dicho Real Tribu-
nal, al paso que otros hallan cuido en su benevolencia, lo que
me satisfica con solidez principios en la poca satisfacción
que siempre espero en mi nuevo cargo.

En esta virtud, si la Superioridad de V. E. creiere
tengo Justicia espero se sirva declararmela, y quando no, me
sugero rendidamente a sus Superiores determinaciones que
las venero, como que conozco, que las cosas se separan un punto
de la equidad, y adición; que si el Real Tribunal tubiere arbitrio,
no solo para que yo dese, y deposición de mi Empleo, hasta
que venga el Real Despacho, sino hasta la última Soberana
determinación, que espero por el Superior justificado espíritu
de V. E. que de ha servido dar curso a mi nueva instancia: estoy pro-
to, y llamo a esta vergonzosa deposición, retirándome a mi carrera,
y compañía en donde soy conocido, apreciado y distinguido.

Quisguarda la Superior importante vida de

2

de V. E. muchos años. Huamanga 15, de Febrero de 1805
Ygnacio del Alcazar =

Al Sr. Fral. Mor. de Cuentas de Lima

Consequente al Oficio de V. E. de 26 del pasado á que conterno, sobre el impedimento con que me hallo para la posesion de mi Empleo por la carencia del Real Despacho que me acusa: Represento con esta fecha al Exmo. Sr. Virrey, y Capitan general de este Reyno, lo que me parece conveniente, y como es seglar que mi solicitud se expida con Audiencia de V. E. espero que sus justificaciones se haga cargo de las fundamentos que alego, y en su virtud determine, segun haya lugar.

Dios guarde á V. E. muchos años. Administracion Fral. de Alcazalas de Huamanga 16, de Febrero de 1805 =
Ygnacio del Alcazar =